



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 157 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 11 MAY 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3024 de fecha 20 de abril del 2023, el Informe N°0256-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 26 de abril del 2023, la Opinión Legal N°17-2023-GR CUSCO/GERAGRI -OAJ/KSM de fecha 09 de mayo del 2023, con los demás documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la administración pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

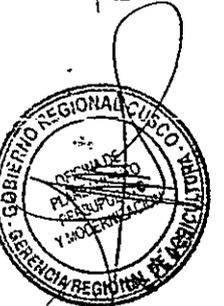
Que, el artículo 1º, numeral 1.1 de la citada norma estipula que "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3º, los cuales son: "*Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular*";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el artículo 24º, como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: "*(...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento (...)*";

Que, mediante expediente de vistos, la Sra. MARINA VALENCIA OBANDO, servidora por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina de Administración la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicita Licencia sin goce de haberes por motivos estrictamente personales, del 01 al 31 de mayo del 2023 (30 días);

Que, al respecto resulta menester señalar que el Artículo 109º del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente*"; asimismo, el artículo 110º reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares y por capacitación no oficializada;

Que, en las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, y conforme el artículo 117º del cuerpo normativo citado, que dispone que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Que, con Informe N° 0256-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 26 de abril del 2023, el (e) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos hace referencia a las normas legales vigentes señalando que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligaciones de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia y que una vez finalizada se reanudara la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, solicitando que dicha solicitud sea remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, en el Sector Público las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.7, establece que la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, se otorga por un plazo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos que tuviera durante los últimos doce (12) meses;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo es emitido de acuerdo a ello;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR de fecha 07 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR con eficacia anticipada Licencia sin goce de remuneraciones a favor de la Sra. MARINA VALENCIA OBANDO servidora por mandato judicial de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276 del 01 al 31 de mayo (30 días), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial a la interesada, así como a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N°310-314- Wanchaq
Central Telefónica (084) 581300
www.geragricusco.gob.pe